AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-865-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

No. CONTRATO	**FDLSC-INTV-865-2025**
CONTRATISTA	ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO
C.C. No.:	60.373.700 de Cúcuta
OBJETO	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y A PRECIOS UNITARIOS EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRIORIZADAS EN LA VIGENCIA 2025 Y UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL"
VALOR DEL CONTRATO	$ 117.221.236
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	Cuatro (4) meses
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	28 de noviembre de 2025
FECHA DE INICIO	09 de marzo de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	08 de julio de 2026
PRORROGA No. 1	Treinta (30) días calendario iniciando desde el 9 de julio de 2026 hasta el 7 de agosto de 2026
PRORROGA No. 2	Un (1) mes iniciando desde el 8 de agosto de 2026 hasta el 7 de septiembre de 2026
SUSPENSIÓN No. 1	Quince (15) días hábiles iniciando desde el 4 de septiembre de 2026 hasta el 24 de septiembre de 2026
AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	Un (1) mes iniciando desde el 25 de septiembre de 2026 hasta el 24 de octubre de 2026
FECHA DE TERMINACION FINAL INLCUYENDO PRORROGAS Y SUSPENSION	**28 de octubre de 2026**

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.371.098 expedida en Duitama (Boyacá), en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL,** como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019, expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO**, con C.C. 60.373.700 de Cúcuta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la presente **AMPLIACION No 1 A LA SUSPENSION No. 1,** al Contrato de Interventoría FDLSC-INTV-865-2025, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: - PRIMERA:** Que el día 28 de noviembre de 2025,

AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-865-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

las partes suscribieron el Contrato de Interventoría FDLSC-INTV-865-2025, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y A PRECIOS UNITARIOS EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRIORIZADAS EN LA VIGENCIA 2025 Y UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL". -**SEGUNDA:** Que el valor del contrato se pactó por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($117.221.236,00), equivalentes a 82.347 SMMLV (año 2025). T**ERCERA:** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por CUATRO (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el día nueve (9) de marzo de 2026, estableciéndose como fecha de terminación el día ocho (8) de julio de 2025. -**CUARTA:** Que, mediante comunicación allegada ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, mediante radicado 20265410066192 del 02 de julio de 2026; en el cual la señora ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO, quien adelanta el contrato de Interventoría No 865 de 2025, remite la solicitud de prorroga No. 1 del contrato que se encuentran ejecutando. **QUINTA:** Que, las partes suscribieron prorroga No. 1 al contrato FDLSC-INTV-865-2025 por un plazo de 30 días calendario estableciendo como fecha de terminación de ejecución del contrato el 07 de agosto de 2026. **SEXTA:** Que mediante solicitud de modificación contractual formato GCO-GCI- F017 del 4 de agosto de 2026, el referente del del área de infraestructura, el Ingeniero Isolier Eguis, solicita Modificación No 2. Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría FDLSC-INTV-865-2025, desde el 8 de agosto de 2026 hasta el 7 de septiembre de 2026 **SEPTIMA:** Que mediante solicitud de modificación contractual formato GCO-GCI- F017 del 4 de agosto de 2026, el referente del del área de infraestructura, el Ingeniero Isolier Eguis, solicita Modificación No 3. Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría FDLSC-INTV-865-2025. **OCTAVA:** Que mediante solicitud de modificación contractual formato GCO-GCI- F017 del 24 de septiembre de 2026, el referente del del área de infraestructura, el Ingeniero Isolier Eguis, solicita Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de de Interventoría FDLSC-INTV-865-2025, por un el término de Un (1) Mes, iniciando desde el 25 de septiembre de 2026 bajo los siguientes argumentos:

I. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Mediante comunicado CPSC-AI-105-2026 del 24 de septiembre de 2026, el CONSORCIO PROFF 2025 SAN CRISTOBAL, quien ejecuta el contrato de obra FDLSC-COP-864-2025, cuyo objeto es *"REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y A PRECIOS UNITARIOS EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRIORIZADAS EN LA VIGENCIA 2025 Y UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL"*, solicitó formalmente la Ampliacion No. 1 de la Suspensión No. 1 del contrato por un término de UN (1) MES. A su turno, mediante oficio con consecutivo No. FDLSC-INT-865-2025-095 del 24 de septiembre de 2026, la empresa ZULAY YADIRA VASQUES PINO, quien adelanta el contrato de interventoría No. FDLSC-INTV-865-2025, remitió su aval y concepto favorable a dicha solicitud en los siguientes terminos.

> *"la interventoría considera pertinente y necesario realizar una prórroga a la suspensión No. 1 del contrato por un (01) mes para la ejecución de las actividades suscritas dentro del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 864-2025 cuyo objeto es: "REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y A PRECIOS UNITARIOS EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O*

AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-865-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRIORIZADAS EN LA VIGENCIA 2025 Y UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL", contados a partir de la fecha del 25 de septiembre de 2026, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual respecto al mantenimiento de la infraestructura física de las unidades operativas, lo cual tiene una gran influencia en el mejoramiento de las condiciones en las cuales se atienden las necesidades de los infantes usuarios de estas instalaciones brindando un entorno digno y seguro para el desarrollo de la niñez en la localidad de San Cristobal"

En ese sentido, la misma interventoria presento la comunicación FDLSC-INT-865-2025-096 del 24 de septiembre de 2026 en el cual manifesto lo siguiente:

"solicito formalmente realizar la prórroga en tiempo a la suspensión No. 1 al contrato de Interventoría INTV-865-2025 por un término de un (01) mes calendario, en concordancia con el periodo de suspensión establecido para el Contrato de Obra No. FDLSC-COP-864-2025. "

II. *ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA Y CONTRATO DE INTERVENTORIA*

CONTRATO DE OBRA	No. FDLSC-COP-864-2025
CONTRATISTA	CONSORCIO PROFF 2025 SAN CRISTOBAL
IDENTIFICACIÓN	NIT. No. 902.012.044-8
REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR LUIS RINCON GARCIA
OBJETO	REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y A PRECIOS UNITARIOS EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRIORIZADAS EN LA VIGENCIA 2025 Y UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL"
VALOR DEL CONTRATO	$ 1.000.024.127,00
FECHA DE INICIO	9 DE MARZO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN SOLICITADA	Ampliación No. 1 de la suspensión No. 1 por UN (1) MES

CONTRATO DE INTERVENTORIA

CONTRATO DE INTERVENTORIA	FDLSC-CMA-003-2025
CONTRATISTA	ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO
IDENTIFICACIÓN	60.373.700
REPRESENTANTE LEGAL	ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y A PRECIOS UNITARIOS EL

AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-865-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

	MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRIORIZADAS EN LA VIGENCIA 2025 Y UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL
VALOR DEL CONTRATO	$ 117.221.236
FECHA DE INICIO	9 DE MARZO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN SOLICITADA	Ampliación No. 1 de la suspensión No. 1 porUN (1) MES

III. CONCLUSIÓN Y AVAL

Mediante el oficio FDLSC-INT-865-2025-095 del 24 de septiembre de 2024, comunico respecto a la solicitud de ampliar la suspension No. 1 del contrato de obra lo siguiente:

"(…) la interventoría da el respectivo concepto para la aprobación y aceptación a la solicitud realizada una vez revisado y analizado los soportes y argumentos presentados (…)"

"la interventoría considera pertinente y necesario realizar una prórroga a la suspensión No. 1 del contrato por un (01) mes para la ejecución de las actividades suscritas dentro del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 864-2025 cuyo objeto es: "REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y A PRECIOS UNITARIOS EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRIORIZADAS EN LA VIGENCIA 2025 Y UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL", contados a partir de la fecha del 25 de septiembre de 2026"

IV. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATISTA INTERVENTOR.

Mediante el oficio FDLSC-INT-865-2025-095 del 24 de septiembre de 2024:

"Adicionalmente se pone en consideración de la entidad realizar una prorroga a la suspensión No. 1 al contrato de interventoría No. 865-2025 cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y A PRECIOS UNITARIOS EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRIORIZADAS EN LA VIGENCIA 2025 Y UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL", por un periodo de un (01) mes contados a partir de la fecha del 25 de septiembre de 2026."

No obstante, la misma interventoria mediante el comunicado FDLSC-INT-865-2025-096 del 24 de septiembre presento la solicitud formal del contrato No. 865-2025:

"de manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de radicar formalmente la solicitud de realizar una prórroga a la suspensión No. 1 en tiempo al contrato de Interventoria por un tiempo de un (01) mes calendario a partir del 25 de septiembre de 2026"

AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-865-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

V. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El Contrato de interventoria No. 865 de 2025, cuyo objeto es *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y A PRECIOS UNITARIOS EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRIORIZADAS EN LA VIGENCIA 2025 Y UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL",* inició su ejecución el día 09 de marzo de 2026, estableciendo inicialmente como fecha de terminación el 08 de julio de 2026 y contemplando dentro de su alcance las funciones de interventoria al contrato de obra 864-2025. Mediante comunicación No. CPSC-AI-105-2026 del 24 de septiembre de 2026, el CONSORCIO PROFF 2025 SAN CRISTOBAL solicitó la ampliacion a la suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. FDLSC-COP-864-2025 por un término de UN (1) mes.

La interventoría, mediante comunicación FDLSC-INT-865-2025-95 del 24 de septiembre de 2026, avaló la solicitud de suspensión de la obra por UN (1) MES, señalando como fundamento principal la necesidad de la intervencion del Jardin Infantil Juan Rey, de acuerdo a los tiempos de la logistica planteada por la entidad administradora del inmueble para la preparacion y entrega del mismo al contratista para las labores de mantenimiento.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

La suspensión solicitada para la interventoría se encuentra directamente relacionada con la suspensión aprobada para el contrato de obra, dado que las actividades de interventoría están concebidas para realizarse de manera paralela con la ejecución y seguimiento del proyecto.

Teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente tiene como fecha de terminación el 28 de septiembre de 2026, y que a la fecha no se cuenta con la disponibilidad física del Jardín Infantil Juan Rey, se considera necesario solicitar la suspensión temporal del contrato.

La suspensión tiene como finalidad permitir que la Entidad (SDIS) disponga del tiempo necesario para adelantar los procesos administrativos, operativos y logísticos relacionados con el traslado de los niños, mobiliario y demás elementos requeridos para liberar las instalaciones y posteriormente realizar la entrega del Jardín Infantil Juan Rey al contratista.

Lo anterior permitirá evitar que el plazo contractual continúe transcurriendo durante un periodo en el cual no se cuenta con las condiciones físicas necesarias para desarrollar las actividades pendientes en dicha unidad.

La solicitud se fundamenta en una situación de carácter operativo que se encuentra relacionada con la disponibilidad de los espacios de intervención y con procesos logísticos que deben ser coordinados previamente por la Entidad.

AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-865-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

Una vez se cuente con la entrega efectiva de la unidad, el contratista podrá retomar las actividades pendientes y desarrollar la intervención de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones contractuales aprobadas.

VII. SOLICITUD

Con fundamento en las circunstancias técnicas, operativas y administrativas expuestas en los numerales anteriores, el CONSORCIO PROFF 2025 SAN CRISTÓBAL, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 864 de 2025, solicita a la Interventoría y al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal la suspensión temporal del contrato por un término de UN (1) MES, contados a partir del 25 de septiembre de 2026.
Teniendo en cuenta que la fecha de terminación vigente del contrato corresponde al 28 de septiembre de 2026, y que actualmente no se cuenta con la disponibilidad física de Juan Rey para iniciar las actividades correspondientes, se considera necesario suspender temporalmente el contrato, con el fin de permitir que se surtan los procesos logísticos y administrativos requeridos para garantizar la disponibilidad de la unidad operativa.

El término de UN (1) días hábiles permitirá adelantar las gestiones necesarias para la coordinación de los traslados, la liberación de los espacios y la posterior entrega del Jardín Infantil Juan Rey al contratista, de manera que, una vez dadas las condiciones para su intervención, pueda procederse con la reanudación de las actividades pendientes.

La suspensión solicitada para la interventoría se encuentra directamente relacionada con la suspensión aprobada para el contrato de obra, dado que las actividades de interventoría están concebidas para realizarse de manera paralela con la ejecución y seguimiento del proyecto.

Se precisa que la presente solicitud no implica desistimiento ni modificación del alcance contractual, sino que busca garantizar la adecuada continuidad de la ejecución una vez se cuente con las condiciones físicas y operativas necesarias para intervenir la unidad pendiente.

1. **Vinculación directa con las actividades del contrato de obra:**

El contrato de interventoría se encuentra directamente relacionado con el desarrollo de las actividades del contrato de obra FDLSC-COP-864-2025, el cual se solicitó suspender debido a la imposibilidad de iniciar de forma inmediata el mantenimiento del Jardin Infantil Juan Rey, dado que el inmueble requiere para su preparacion un tiempo para activar la articulacion de diversos convenios administrativos para garantizar el servicio a los infanes

Durante el periodo de suspensión de obra, las actividades de seguimiento técnico, supervisión y control por parte de esta interventoría se verán igualmente pausadas, ya que no se ejecutarán frentes de trabajo activos.

2. **Eficiencia en la administración contractual:**

La suspensión del contrato de interventoría por el mismo período garantiza el uso eficiente de los recursos contractuales, evitando costos innecesarios y optimizando el tiempo disponible para retomar labores en condiciones adecuadas.

3. Armonización de términos contractuales

La suspensión de ambos contratos, de manera simultánea, permitirá ajustar los cronogramas de trabajo y garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en los plazos definidos inicialmente.

VIII. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

De conformidad con la normatividad vigente, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 en la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar penalización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".*

Si bien el contrato objeto de la presente solicitud está enmarcado en las normas del derecho privado, las obras que se definen en su contenido son obras civiles que pueden considerarse de naturaleza pública, lo que necesariamente nos lleva a que las partes han previsto que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato puede suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

Con el fin de emitir un concepto relacionado con la suspensión, se considera necesario analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: *(i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…)*

(i) Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos estatales. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión*

> *afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás (…)"*

(ii) Como segundo aspecto de análisis, respecto a que lo aquí pactado no esté prohibido por la ley, ha de decirse que, del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de suspender el contrato resulta ajustada a derecho, dado que concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y óptima para preservar la vigencia del contrato. Adicionalmente, se encuentra plenamente justificada.

Lo anterior evidencia que las normas que regulan la contratación estatal permiten la suspensión de los contratos, cuando la relación contractual se vea afectada respecto de las condiciones inicialmente pactadas.

(iii) Con relación a demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

En este sentido y, siendo consecuentes con el soporte técnico presentado en este documento, consideramos que es totalmente viable procederse a realizar la suspensión al contrato debido a la falta de aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), trámite indispensable para la intervención de los segmentos viales.

En el derecho administrativo y de la contratación estatal, la suspensión de la ejecución contractual se encuentra prevista como una medida excepcional que faculta al Estado para interrumpir temporalmente el avance de un contrato de obra, en aras de salvaguardar el interés público, la correcta ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines estatales.

El Estado, como contratante, tiene la potestad de dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los contratos en virtud de los principios de la contratación administrativa. (art. 14 y 16 de la Ley 80 de 1993).

Como ya se mencionó, la ley contempla que la suspensión puede obedecer a: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Órdenes o actos administrativos que hagan imposible continuar con la ejecución. 3. Circunstancias imprevistas que afecten la continuidad de la obra. 4. Requerimientos técnicos o ambientales que impongan ajustes en el proyecto. 5. Necesidad de salvaguardar recursos públicos frente a riesgos de detrimento.

La doctrina ha señalado que la suspensión contractual constituye una manifestación del ius variandi de la Administración, entendido como la potestad del Estado para introducir modificaciones o adoptar medidas en la ejecución contractual con el fin de garantizar el interés general.

Según la teoría general de la contratación administrativa, la suspensión cumple una doble función, la Protección del contratista que evita que ejecute en condiciones adversas o imposibles que podrían derivar

en incumplimientos no imputables; y a de Protección del interés público que previene el desperdicio de recursos en obras que no pueden ejecutarse adecuadamente hasta tanto no se superen los obstáculos.

Desde la perspectiva del Estado, la suspensión de la ejecución de un contrato de obra es una medida legal, doctrinal y jurisprudencialmente aceptada, sustentada en la facultad de dirección contractual del Estado, la protección del interés público y los recursos estatales, la garantía de condiciones de ejecución adecuadas para el contratista y el carácter excepcional, motivado y temporal de la medida

IX. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la supervisión considera que la presente solicitud de ampliacion de la suspensión contractual, a partir del 25 de septiembre de 2026 por el término de UN (1) MES cuenta con el soporte técnico y jurídico contemplado por la ley, lo que permite adelantar la ampliacion No. 1 de suspensión No. 1 del presente contrato de interventoría dentro de los parámetros pertinentes.

Así mismo, y teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-865 de 2025 se encuentra directamente ligado a la ejecución del contrato de obra, y que su desarrollo depende de la efectiva reanudación de los frentes de intervención una vez se realice la disposicion del jardin Infantil Juan Rey para su mantenimiento.

Lo anterior, con el fin de mantener la coherencia en la ejecución contractual, garantizar el adecuado seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto, y evitar afectaciones derivadas de la imposibilidad de adelantar actividades de interventoría en ausencia de frentes de obra activos.

NOVENA: Que, de acuerdo con las consideraciones y solicitudes con sus anexos, los cuales hacen parte del presente documento y como quiera que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración, las partes acuerdan suscribir la presente **AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No.1,** al contrato de Contrato de Interventoría FDLSC-INTV-865-2025, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Ampliar por primera vez la Suspensión No. 1, el Contrato de Interventoría No **FDLSC-INTV-865-2025** por un periodo de **UN (1) MES** a partir del 25 de septiembre de 2026, quedando como nueva fecha final de terminación el veintiocho (28) de octubre de 2026. **SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO**. La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes y su publicación en **SECOP II. TERCERA - GARANTÍAS**: El contratista deberá ampliar las garantías constituidas en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en la presente modificación y publicar en SECOP II, el anexo correspondiente para su aprobación por parte del Fondo de Desarrollo Local de

AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-865-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

San Cristóbal, en un máximo de dos (2) días siguientes a la suscripción de la presente ampliación a la suspensión. **CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del Contrato de de Interventoría No **FDLSC-INTV-865-2025** continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio. **PARÁGRAFO**: La presente modificación no afecta la ejecución contractual, surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica posterior con motivo de este documento.

La presente se firma a los veinticuatro (24) días de mes de septiembre de 2026.

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Supervisor del contrato FDLSC-INTV-865-2025
Alcalde Local de San Cristóbal

ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO
C.C. 60.373.700 de Cúcuta
Contratista

Proyectó: Aleyra Capera Rodriguez – Abogada apoyo infraestructura 327-2026 CPS-P(145168)
Revisó: Otto Gabriel Forero V – Abogado Despacho – 932-2026 CPS-P (160557)